



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019-00023 -00
PROCESO:	EJECUTIVO SEGUIDO DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	NANCY ANGELICA GARCIA DUARTE
DEMANDADO	JESUS ANTONIO UCROS MEJIA

INFORME SECRETARIAL, Soledad, QUINCE (15) DE ENERO de 2020, Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito de apoderada promoviendo proceso ejecutivo seguido de alimentos.. Sírvase proveer

María Cristina Urango Pérez
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De la Solicitud de Mandamiento de Pago

Figura como título ejecutivo, la sentencia emitida por este despacho de fecha 21-02-2020, en la cual, se ordenó Aprobar el acuerdo de las partes en cuantía del 15% del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado JESUS ANTONIO UCROS MEJIA como empleado de la Cámara de Representante – Unidad de Trabajo Legislativo.

La apoderada señala que el ejecutado incumplió totalmente la obligación alimentaria señalada, desde abril-2019, en julio recibió un título por \$895.152. y la deuda es desde abril-2019 hasta mayo de 2020 por \$7.716.475.,

CONSIDERACIONES:

Se observa que los anexos allegados (auto aprobando el acuerdo de las partes, esta incompleta, solo se registra los numerales uno y dos, que es el documento objeto de Litis.).

Ahora bien, verificado los términos, y condiciones de la condena de alimentos que pretende ejecutarse, se observa que, la misma implica un título ejecutivo complejo, pues fijada la cuota de alimentos de modo determinable, es decir sobre un porcentaje de los ingresos del ejecutado, menester es **complementar** el título (sentencia), con las certificaciones del salario devengado por el ejecutado, en orden a obtener la suma concreta adeudada.

En efecto resulta usual que dentro de los procesos adelantados para demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria esta sea fijada de forma indeterminada pero determinable, acudiendo a fórmulas como la utilizada en el asunto que ocupa la atención del despacho, en donde el padre de los menores resultó gravado con la obligación de cubrir la alimentación de la de su descendencia sobre un porcentaje de sus ingresos, planteamiento en tal forma de la obligación alimentaria que demanda la integración de un título ejecutivo complejo, compuesto por la providencia judicial respectiva que impuso la condena alimentaria y la correspondiente certificación de lo devengado en las anualidades morosas por el ejecutado.

Es que, la unidad del título ejecutivo no consiste en que la obligación, clara expresa y exigible conste en un único documento, si no que se acepta que dicho título puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren o edifiquen la existencia de una obligación que revista tales condiciones de clara, expresas y exigibles, así pues, la unidad del título es jurídica mas no física. Así entonces, cuando se trate de un título ejecutivo complejo, como en el presente asunto se reitera, el contenido de los documentos que lo conforman deben ser claros y expesos, de forma tal que del conjunto se pueda obtener la exigibilidad de la obligación y el monto total de la misma, lo que no acontece con el pedido de mandamiento de pago, ya que se echa de menos soporte documental del valor del ingreso del demandado durante los años que serían objeto del recaudo forzoso.

Se advierte igualmente, que la demandante es Nancy Angelica García Duarte, y en el acápite de notificaciones la apoderada la identifica como Nancy Ucros.

Además, se observa la ausencia de la certificación – constancia del envío del traslado de la demanda al ejecutado simultáneamente de manera electrónica, tal como lo ordena el Decreto 806-2020 artículo

Atendiendo lo anterior, no se accederá a librar mandamiento de pago, para que se integre debidamente el título ejecutivo.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a librar mandamiento ejecutivo promovida, por Nancy A. García Duarte contra Jesús A. Ucros Mejía, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sanchez', with a stylized, cursive script.

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de enero de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 008 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ